

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Centro de Investigación y Capacitación Judicial, expide el presente Reglamento con el objeto de regular sus actividades académicas en un marco de transparencia y uniformidad de criterios, buscando mediante la disciplina universitaria, formar los alumnos con amplio sentido ético y de responsabilidad.

ARTÍCULO 2.- El Centro de Investigación y Capacitación Judicial, defiende la libertad de cátedra y la libre expresión de las ideas, sin más límite que el respeto al marco jurídico y a los valores morales; en consecuencia, para pertenecer a ésta no es impedimento el nivel económico, raza, religión o condición social.

ARTÍCULO 3.- Se entiende por plan de estudios el conjunto de asignaturas curriculares que, aprobadas por la autoridad educativa, promueven la formación de profesionales.

ARTÍCULO 4.- Son alumnos quienes hayan sido aceptados e inscritos en el Centro de Investigación y Capacitación Judicial conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de este Reglamento y registrados en cualquiera de los planes de estudio con reconocimiento de validez oficial, impartidos por el Centro de Investigación y Capacitación Judicial.

ARTÍCULO 5.- Son alumnos regulares los que han acreditado sus asignaturas en forma constante y que no adeuden materias de ciclos anteriores. Son alumnos irregulares quienes han interrumpido sus estudios por algún período de tiempo y los que adeuda materias de los ciclos anteriores.

ARTÍCULO 6.- El sólo hecho de ser alumno del Centro de Investigación y Capacitación Judicial, en su plan de estudios de Posgrado, implica la aceptación del presente reglamento y el desconocimiento del mismo no exime de su cumplimiento.

ARTÍCULO 7.- Es compromiso de todos los integrantes de la comunidad universitaria mantener en alto y con dignidad el nombre de la institución: Centro de Investigación y Capacitación Judicial.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y CAPACITACION JUDICIAL

ARTÍCULO 8.- Las autoridades del Centro de Investigación y Capacitación Judicial serán las responsables de la organización, dirección, coordinación y medidas disciplinarias para los niveles de estudios impartidos en la Institución.

ARTÍCULO 9.- Las autoridades universitarias son las siguientes:

- I. El Rector.
- II. El Vicerrector.
- III. El Abogado General.
- IV. El Secretario Académico.
- V. El Secretario Administrativo.
- VI. El Consejo Académico.
- VII. Los directores y Subdirectores que se determinen en la estructura institucional.

ARTÍCULO 10.- Son facultades del Rector:

- I. Representar institucional y legalmente a la Universidad.
- II. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Académico.
- III. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores propias de su cargo.
- IV. Establecer las directrices adecuadas tendientes a la formación de los alumnos de las licenciaturas y estudios de posgrado que se imparten en la Universidad, con un alto sentido ético y de servicio a la sociedad.
- V. Orientar los objetivos de la Institución hacia la consolidación del nivel académico, proyección social y con un amplio sentido ético.
- VI. Revisar los proyectos de programas y de presupuesto de la Universidad, supervisando la asignación de recursos de la Institución.
- VII. Promover la eficiencia operativa y protección de los intereses patrimoniales de la Institución.
- VIII. Proporcionar oportuna, clara y verazmente la información requerida por la S.E.P. (SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA) y autoridades facultadas para ello.
- IX. Efectuar las designaciones, promociones, cambios y remociones del personal a su cargo.
- X. Coordinar sus actividades con las áreas subordinadas, instrumentando lo necesario para el logro de los objetivos institucionales trazados.
- XI. Firmar los documentos oficiales, títulos profesionales y grados académicos, acuerdos, notificaciones, y convenios, así como todos aquellos que se

- emitan con fundamento en las facultades conferidas.
- XII. Avalar las normas sobre el funcionamiento eficiente e integral de la Universidad en cuanto a sus aspectos: financiero, sistemas de información, recursos humanos y recursos materiales.
 - XIII. Las demás que le sean conferidas.

ARTÍCULO 11.- Son facultades del Vicerrector:

- I. Llevar la representación de la Universidad en los eventos y actos en que le confiera el Rector.
- II. Desempeñarse como Secretario del Consejo Académico.
- III. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores propias de su cargo.
- IV. Vigilar el cumplimiento de la orientación adecuada, tendiente a la formación de los alumnos de las licenciaturas y estudios de posgrado que se imparten en la Universidad, verificando que se encuentren ampliamente capacitados en cada una de las ramas del conocimiento de cada programa académico con un alto sentido ético y de servicio a la sociedad.
- V. Orientar los objetivos de la Institución hacia la consolidación del nivel académico, proyección social y con un amplio sentido ético.
- VI. Formular los proyectos de programas y de presupuesto de la Universidad, supervisando la asignación de recursos de la Institución.
- VII. Promover la eficiencia operativa y protección de los intereses patrimoniales de la Institución.
- VIII. Proporcionar oportuna, clara y verazmente la información requerida por la S.E.P. y autoridades facultadas para ello.
- IX. Efectuar designaciones, promociones, cambios y remociones del personal a su cargo.
- X. Coordinar sus actividades con las áreas subordinadas, instrumentando lo necesario para el logro de los objetivos institucionales trazados.
- XI. Firmar los documentos oficiales, títulos profesionales y grados académicos, acuerdos, notificaciones, y convenios, así como todos aquellos que se emitan con fundamento en las facultades conferidas.
- XII. Proponer las normas sobre el funcionamiento eficiente e integral de la Universidad en cuanto a sus aspectos: financiero, sistemas de información, recursos humanos y recursos materiales.
- XIII. Las demás que le sean conferidas.

ARTÍCULO 12.- Son facultades del Abogado General:

- I. Llevar la representación legal de la Universidad en los eventos y actos en que le confiera el Rector.
- II. Revisar y aprobar toda la normatividad que se establezca en la Universidad.
- III. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Académico.
- IV. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores propias de su cargo.
- V. Orientar los objetivos de la Institución hacia la consolidación del nivel académico, proyección social y con un amplio sentido ético.

- VI. Proporcionar oportuna, clara y verazmente la información requerida por las distintas autoridades facultadas para ello.
- VII. Efectuar designaciones, promociones, cambios y remociones del personal a su cargo.
- VIII. Coordinar sus actividades con las áreas subordinadas, instrumentando lo necesario para el logro de los objetivos institucionales trazados.
- IX. Firmar los documentos oficiales, acuerdos, notificaciones, y validar los convenios, así como todos aquellos que se emitan con fundamento en las facultades conferidas.
- X. Las demás que le sean conferidas.

ARTÍCULO 13.- Son facultades del Secretario Académico:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a su cargo.
- II. Acordar con el Vicerrector la resolución a los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia del área a su cargo.
- III. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Académico.
- IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Rector o el Vicerrector.
- V. Coordinar sus actividades con las encomendadas a las áreas subordinadas, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Universidad.
- VI. Firmar los documentos oficiales, acuerdos, notificaciones y aquellos que se emitan con fundamento en las facultades conferidas, así como las que le sean delegadas.
- VII. Establecer conjuntamente con el Vicerrector los contactos necesarios con las diversas empresas o instituciones, tanto públicas como privadas, a fin de proporcionar a los alumnos diferentes alternativas de trabajo.
- VIII. Mantener en constante superación el nivel académico del plantel, así como de la supervisión en general del proceso de enseñanza aprendizaje, evaluando y actualizando los contenidos programáticos de cada una de las asignaturas que conforman los planes de estudio en vigor autorizados por la S.E.P.
- IX. Coadyuvar en forma directa al desarrollo de los objetivos trazados por la Rectoría, así como de las tareas que le encomiende, armonizando la administración de la Institución y supervisando se cumplan los objetivos generales, promoviendo en cada una de las licenciaturas y posgrados que se imparten la superación académica del personal docente y del alumnado.
- X. Las demás que le sean conferidas.

ARTÍCULO 14.- Son facultades del Secretario Administrativo:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a su cargo.
- II. Acordar con el Rector la resolución a los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia del área a su cargo.
- III. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Académico.
- IV. Apoyar en la formulación de los proyectos de programas y de presupuesto

- de la Universidad, verificando la asignación de recursos de la Institución.
- V. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Rector o el Vicerrector.
 - VI. Promover la eficiencia operativa y protección de los intereses patrimoniales de la Institución.
 - VII. Proporcionar oportuna, clara y verazmente la información requerida por las distintas autoridades facultadas para ello.
 - VIII. Coordinar sus actividades con las encomendadas a las áreas subordinadas, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Universidad.
 - IX. Efectuar designaciones, promociones, cambios y remociones del personal a su cargo.
 - X. Firmar los documentos oficiales, acuerdos, notificaciones y aquellos que se emitan con fundamento en las facultades conferidas, así como las que le sean delegadas.
 - XI. Proponer las normas sobre el funcionamiento eficiente e integral de la Universidad en cuanto a sus aspectos: financiero, sistemas de información, recursos humanos y recursos materiales.
 - XII. Las demás que le sean conferidas.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Académico es el órgano colegiado de la Universidad conformado por las autoridades señaladas en el artículo 8 de este reglamento y tendrá las siguientes facultades:

- I. Resuelve todos los asuntos académicos, escolares y administrativos que le sean puestos a consideración en las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre.
- II. Emite su opinión respecto de la modificación, actualización o creación de programas académicos.
- III. Establece las directrices para mantener constante la calidad de los planes y programas de estudio de la Universidad.
- IV. Analiza y en su caso aprueba el nombramiento del personal académico de la Universidad.
- V. Evalúa el proceso de enseñanza aprendizaje de los distintos programas académicos de la Universidad.
- VI. Supervisa la evaluación docente del personal académico y emite las recomendaciones respectivas.
- VII. Conoce y resuelve los asuntos relativos al comportamiento por parte de los miembros de la comunidad universitaria, determinando las sanciones aplicables conducentes.

ARTÍCULO 16.- Los Directores y subdirectores tendrán las facultades que les sean conferidas por las autoridades universitarias.

CAPITULO III DE LAS ADMISIONES

ARTÍCULO 17.- Para ser admitido como alumno, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser aceptado de acuerdo con los criterios de admisión y selección que el Centro de Investigación y Capacitación Judicial determine en cada ciclo escolar.
- II. Presentar solicitud de ingreso
- III. Presentar original y copia del acta de nacimiento.
- IV. Presentar original y copia del CURP
- V. presentar original y copia de título de licenciatura.
- VI. Presentar original y copia de cédula profesional.
- VII. Presentar original y copia de certificado de terminación de licenciatura.
- VIII. Presentar 4 fotografías tamaño infantil a color.
- IX. Para el caso de extranjeros, acreditar la estancia legal en el país mediante las respectivas calidades migratorias vigentes.
- X. Realizar los pagos correspondientes.
- XI. Contar con el respectivo registro de la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 18.- Cuando el Centro de Investigación y Capacitación Judicial así lo considere, podrá enviar los documentos presentados por los alumnos, a las instancias competentes para su dictamen, con el fin de validar su autenticidad.

ARTÍCULO 19.- El proceso de selección y admisión de alumnos procedentes de otras instituciones es permanente, sujetándose a las siguientes disposiciones y calendarios que establezca el propio Centro de Investigación y Capacitación Judicial:

- I. Presentar original y copia del certificado parcial de estudios de la universidad de procedencia.
- II. Entregar copia de los programas de los estudios acreditados en la universidad de procedencia.

ARTÍCULO 20.- Para ingresar al Centro de Investigación y Capacitación Judicial, mediante la revalidación o equivalencia de estudios, el candidato deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos precedentes de este Reglamento, además de presentar:

- I. Solicitud de ingreso por equivalencia debidamente requisitada.
- II. Original y copia del certificado parcial de estudios de la universidad de procedencia.
- III. Copia de los programas de los estudios acreditados en la universidad de

procedencia.

ARTÍCULO 21.- Los estudios parciales efectuados en instituciones distintas al Centro de Investigación y Capacitación Judicial, podrán ser acreditados en ésta, siempre y cuando se efectúen los trámites de revalidación o equivalencia y se obtenga el dictamen respectivo, de acuerdo a la normatividad vigente de la Secretaría de Educación Pública y de conformidad con las facultades que la propia Secretaría confiera al Centro de Investigación y Capacitación Judicial.

ARTÍCULO 22.- No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, el Centro de Investigación y Capacitación Judicial dispone que:

- I. Por ningún motivo se aceptará revalidación o equivalencia de más del 50% de los créditos que conforman el plan de estudios.
- II. No obstante, el acuerdo de revalidación o equivalencia emitido por la Secretaría de Educación Pública, el Centro de Investigación y Capacitación Judicial, se reserva el derecho de aceptar o no al alumno por este medio.
- III. No podrán acreditarse por revalidación o equivalencia materias que hayan sido cursadas en otra institución, si en forma simultánea el alumno pretende estar inscrito en el Centro de Investigación y Capacitación Judicial y en otra institución educativa.
- IV. Una vez inscrito el alumno, por revalidación o por equivalencia, el dictamen de la misma no podrá ser modificado.
- V. Podrá acreditarse por revalidación o equivalencia más del 50% de los créditos, así como materias de los tres últimos ciclos escolares de los planes de estudios que se ofrecen, cuando se trate de un cambio de plan de estudios en proceso de liquidación dentro de la propia institución.
- VI. Tratándose de equivalencias respecto de asignaturas comunes y cuando esa circunstancia esté prevista en los programas académicos que se imparten dentro de la misma institución, no se requerirá el trámite de equivalencia y se estará sujeto a lo que determine la Secretaría Académica, dependiendo del programa académico de que se trate.

ARTÍCULO 23.- Si por considerarlo necesario, el Centro de Investigación y Capacitación Judicial llevara a cabo cambio de planes de estudio, se compromete a mantener el plan de estudios en liquidación un cuatrimestre, a partir de la terminación de la última generación de alumnos regulares del plan saliente, para que los alumnos puedan concluir sus estudios en ese plazo; de rebasarlo, deberán sujetarse a los trámites que para tal efecto señale la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 24.- El cambio de Campus (si este existiera) de un alumno no afectará su historial académico, siempre y cuando se mantenga inscrito en el mismo plan de estudios que venía cursando; en cualquier otro caso, el interesado deberá realizar su equivalencia de estudios según lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 25.- Si al momento de la inscripción el alumno no contara con alguno

de los documentos enlistados en los Artículos anteriores, tendrá un plazo de 60 días naturales contados a partir del primer día de clases para entregarlo; de no hacerlo, se estará a lo dispuesto por los criterios establecidos por la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 26.- Será responsabilidad del alumno acreditar la última materia de su plan de estudios de nivel medio superior o superior antes del inicio del cuatrimestre al que pretende ingresar; de lo contrario, los estudios que realice en el Centro de Investigación y Capacitación Judicial carecerán de validez. En estos casos, la institución se reserva el derecho de elaborar constancias o certificados que amparen dichos estudios. Los alumnos que incurran en esta violación serán dados de baja y sólo podrán reingresar si cumplen los requisitos y disposiciones que para tal efecto establezca la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 27.- Los alumnos cuyo plan de estudios incluya el idioma inglés deberán presentar un examen de colocación.

ARTÍCULO 28.- Los casos no previstos en este capítulo serán conocidos y resueltos por el Consejo Académico.

CAPITULO IV DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

ARTÍCULO 29.- Son requisitos para quedar inscrito en cualquiera de los planes de estudios que imparte el Centro de Investigación y Capacitación Judicial:

- I. Haber sido aceptado de acuerdo con los criterios que el Centro de Investigación y Capacitación Judicial determine en cada ciclo escolar.
- II. Hacer entrega de la documentación requerida por la Secretaría Académica, de acuerdo con lo establecido por la Secretaría de Educación Pública.
- III. Efectuar el trámite completo de inscripción en las fechas que se establezcan para tal efecto, señaladas en el calendario escolar.

ARTÍCULO 30.- Podrán ser reinscritos, de conformidad con este reglamento:

- I. Quienes hayan sido alumnos en el período inmediato anterior y no hayan sido dados de baja por reglamento.
- II. Quienes hayan suspendido sus estudios voluntariamente y deseen reincorporarse a la Institución, siempre que haya sido aceptado su reingreso por la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 31.- Los alumnos que por cualquier motivo dejen de inscribirse en un ciclo escolar y soliciten su reingreso, deberán acatar las disposiciones que emita la Secretaría Académica para tal efecto.

ARTÍCULO 32.- Si un alumno desea reingresar a un plan de estudios en proceso de liquidación o liquidado, deberá tramitar la equivalencia al nuevo plan, de acuerdo

a las disposiciones que para tal efecto establezca la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 33.- Para reinscribirse, además de efectuar los trámites que establezca la Secretaría Académica, el alumno deberá: presentar credencial vigente e historia académica original, y carecer de adeudo en biblioteca y en los pagos. Una vez inscrito, el alumno no podrá solicitar ningún cambio de horario o de grupo.

ARTÍCULO 34.- La reinscripción será efectuada personalmente por el alumno, presentando su credencial vigente; si el interesado por algún motivo no se pudiera presentar, podrá reinscribirse a través de una persona distinta, exhibiendo una identificación oficial, copia de la credencial vigente del interesado y carta poder debidamente requisitada; en este caso, el alumno aceptará incondicionalmente el horario y carga académica que el apoderado elija.

ARTÍCULO 35.- El alumno se reinscribirá en sus asignaturas, incluyendo los talleres de habilidades profesionales y materias extracurriculares (propedéutico, inglés y optativas) conforme a las siguientes reglas:

- I. No se permitirá inscribir materias seriadas en el mismo período.
- II. La reinscripción deberá ser efectuada en la fecha y horarios determinados por la Secretaría Académica.
- III. Sólo se podrán inscribir las materias que aparecen en la tira de materias; en caso de inconformidad, los alumnos deberán seguir el procedimiento que para tal efecto establezca la Secretaría Académica.
- IV. Los alumnos deberán inscribir primero aquellas asignaturas que por algún motivo han dejado de acreditar en ciclos anteriores y posteriormente podrán reinscribir las materias correspondientes al grado escolar que pretenden cursar.
- V. No se podrán inscribir materias que queden desfasadas cuatro cuatrimestres; ejemplo: no se podrán inscribir asignaturas de quinto grado si se adeudan materias de segundo.
- VI. Los alumnos con los conocimientos suficientes en el área de informática y/o computación que así lo decidan, podrán acreditar las asignaturas correspondientes al respectivo plan de estudios, siempre y cuando el Centro de Investigación y Capacitación Judicial tenga desarrollado el examen general de conocimientos correspondiente; ello no exime al alumno de pagar el 100% de su colegiatura corriente.
- VII. Quienes, de conformidad con la fracción anterior, inscriban materias de informática y computación en la modalidad de Evaluación de Conocimientos en Informática y Computación, lo harán saber así en el momento de la inscripción.

ARTÍCULO 36.- Quienes no se reinscriban en la fecha y horarios señalados, podrán hacerlo durante la primera semana de clases, tomando en cuenta que sólo se les asignarán las materias en los grupos y horarios en donde haya cupo y mediante el pago de trámite extemporáneo.

ARTÍCULO 37.- Durante la primera semana de clases, el alumno podrá sustituir algún taller o curso extracurricular, sujetándose a las disposiciones que para tal efecto establezca la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 38.- Sujetándose a los calendarios, lineamientos para el pago de colegiaturas y otros servicios y modalidades que establezca el Centro de Investigación y Capacitación Judicial, los alumnos quedan obligados al pago total de las colegiaturas, así como al pago de los demás servicios que sean proporcionados por la Institución, que, en forma enunciativa y no limitativa, serán: pagos por constancias, certificados, credenciales, etc.

ARTÍCULO 39.- Para realizar los trámites antes señalados, será necesario estar al corriente en todos los pagos. La demora en el pago de las cuotas causará los recargos correspondientes, mismos que serán dados a conocer mediante circulares emitidas oportunamente por la Secretaría Administrativa. Asimismo, no se realizará la devolución de documentos a aquellos alumnos que tengan cualquier tipo de adeudo. En este caso el Centro de Investigación y Capacitación Judicial podrá solicitar al alumno la constitución de una garantía para asegurar el pago del adeudo, en forma previa a la devolución de documentos.

ARTÍCULO 40.- Las colegiaturas serán fijadas por la Rectoría de el Centro de Investigación y Capacitación Judicial, mismas que podrán ser modificadas de acuerdo con las condiciones económicas del país y el entorno académico de las universidades.

CAPITULO V

DE LOS CICLOS Y CALENDARIOS ESCOLARES

ARTÍCULO 41.- Los ciclos escolares se dividen en cuatrimestres de catorce semanas cada uno.

ARTÍCULO 42.- Cada año se publicarán los calendarios escolares que contienen las fechas oficiales a las que estarán sujetas las siguientes actividades académicas:

- I. Períodos de inscripción y reinscripción.
- II. Períodos de exámenes.
- III. Períodos vacacionales.
- IV. Días de suspensión de clases.
- V. Inicio y fin de ciclo escolar.

ARTÍCULO 43.- El desconocimiento del calendario escolar no exime de su cumplimiento, por lo que el estudiante tiene la obligación de enterarse de las fechas de interés, pues fuera de las mismas y otras que se establecen en este Reglamento, no podrá realizar trámite alguno.

CAPITULO VI DE LAS CLASES

ARTÍCULO 44.- Únicamente el alumno podrá asistir a las clases en los grupos en donde está inscrito, es decir, no se permiten alumnos oyentes ni se autorizan cambios de grupo; quien lo haga pierde su derecho a calificación.

ARTÍCULO 45.- El alumno deberá asistir regular y puntualmente a sus clases, en el lugar y la hora previamente fijados y apegarse a las disposiciones disciplinarias, así como a los rangos de tolerancia que, para pasar lista, establezca la Institución.

ARTÍCULO 46. Es obligación de los alumnos del Centro de Investigación y Capacitación Judicial:

- I. Abstenerse de interrumpir las clases cuando éstas se hayan iniciado.
- II. Conservar el orden y la limpieza en los salones de clase, laboratorios, biblioteca, sanitarios y en todas las instalaciones del Centro de Investigación y Capacitación Judicial universitarias.
- III. Abstenerse de fumar y de introducir cualquier tipo de alimentos en los salones de clase, laboratorios y biblioteca.
- IV. Conducirse de manera respetuosa con todos los integrantes de la comunidad universitaria, evitando el uso de palabras o señas ofensivas, groseras u obscenas.
- V. Observar una conducta adecuada en los pasillos y espacios abiertos del Centro de Investigación y Capacitación Judicial, a efecto de no interrumpir otras actividades.
- VI. Introducir al plantel única y exclusivamente los útiles de estudio, por lo que está prohibido se realicen actividades ajenas a las propias de estudio.
- VII. Para el caso de los medios informáticos, los alumnos se obligan a que las actividades a realizar en línea como la participación en foros, chats y en general la interactividad web y la interacción con profesores y demás estudiantes, deberá hacerse con respeto y apego a la ética y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 47.- Es obligación del alumno cumplir por lo menos con el 80% de las asistencias para tener derecho a examen, y no se justificará ninguna falta, excepto cuando se trate de enfermedad debidamente comprobada ante la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 48.- Las reposiciones de clase serán programadas por el profesor, de común acuerdo con la mayoría de los alumnos del grupo con conocimiento del Secretario Académico.

ARTÍCULO 49.- Es obligación del alumno evaluar a sus profesores cada ciclo, en el área y fecha designada para tal efecto.

ARTÍCULO 50.- Dependiendo del tipo de asignatura o del material académico disponible, algún(os) curso(s) podrá(n) ser impartido(s) en idioma extranjero y algún(os) texto(s) podrá(n) estar en el idioma correspondiente.

ARTÍCULO 51.- Por medidas de seguridad en beneficio de la comunidad, para tener acceso a las instalaciones, es obligación de los estudiantes presentar su credencial vigente al personal administrativo y directivo que lo solicite; en caso contrario, se les negará la entrada.

ARTÍCULO 52.- La credencial del estudiante es el documento personal intransferible e inalterable que acredita a su titular como alumno del Centro de Investigación y Capacitación Judicial. En consecuencia, el alumno recibe la credencial en carácter de depositario con las responsabilidades que dicho acto implica.

ARTÍCULO 53. El alumno deberá presentar su credencial:

- I. Para tener acceso a las instalaciones del Centro de Investigación y Capacitación Judicial.
- II. Para realizar cualquier tipo de trámite, académico o administrativo, ante las distintas instancias administrativas o directivas.
- III. Para solicitar préstamo de libros en biblioteca, material y equipo didáctico o cualquier otro objeto propiedad del Centro de Investigación y Capacitación Judicial.
- IV. Para realizar cualquier tipo de evaluación o examen.

ARTÍCULO 54.- El alumno, como depositario de la credencial, tiene las siguientes obligaciones:

- I. Conservar la credencial.
- II. Hacer buen uso de la misma.
- III. Presentar la credencial cuando le sea requerida por el personal docente, directivos, personal administrativo o personal de seguridad.
- V. Devolver la credencial que tuviere vigente cuando pierda la calidad de alumno del Centro de Investigación y Capacitación Judicial.

VI. ARTÍCULO 55.- Queda estrictamente prohibido el préstamo de la credencial a cualquier otro alumno o persona ajena a Centro de Investigación y Capacitación Judicial, así como su alteración o reproducción. Quienes realicen alguno de estos actos se harán acreedores a las sanciones previstas en el presente Reglamento, independientemente de las sanciones que pudieran derivar del marco legal o de las que pudieran imponer las autoridades competentes.

ARTÍCULO 56.- En caso de pérdida, extravío o deterioro de la credencial, deberá notificarse a las autoridades universitarias y realizar los trámites que establezca la Secretaría Académica para obtener la reposición de la misma.

VII. ARTÍCULO 57.- En caso de que el alumno no asista a sus clases, por cualquier motivo, queda obligado a cubrir oportunamente todas sus colegiaturas, de acuerdo a los plazos fijados por el Centro de Investigación y Capacitación Judicial.

VIII. ARTÍCULO 58.- Cualquier daño a los inmuebles y equipos propiedades del Centro de Investigación y Capacitación Judicial, y cualquier pérdida provocada por el alumno, intencional o no intencionalmente, deberá ser reparada, o en su caso repuesta, por quien o quienes causen los daños.

IX. Cualquier daño provocado a la infraestructura tecnológica empleada en las actividades en medios informáticos, por parte de los estudiantes, deberá ser reparada y se sancionará de acuerdo a la gravedad de la falta por el Consejo Académico del Centro de Investigación y Capacitación Judicial.

CAPITULO VII DE LOS EXÁMENES Y ACTAS FINALES

ARTÍCULO 59.- Como base para evaluar el aprendizaje, se establecen los exámenes que pueden ser: parciales, finales, extraordinarios y a título de suficiencia.

ARTÍCULO 60.- El Secretario Académico y los Directores respectivos, fungirán como garantes de la legalidad y legitimidad de todo el proceso de evaluación y serán los responsables de vigilar en coordinación con el personal administrativo, que los profesores de las distintas asignaturas apliquen el examen correspondiente y asignen la calificación que obtenga el alumno.

X. ARTÍCULO 61.- El Centro de Investigación y Capacitación Judicial, establecerá, si así lo considerara conveniente, la aplicación de exámenes departamentales.

ARTÍCULO 62.- Los exámenes, tanto parciales como finales, se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Todos los exámenes se realizarán en forma individual y escrita; sin embargo, las asignaturas que por su naturaleza no puedan realizarse de esta manera, podrán hacerlo según lo señale el profesor de la materia, previo acuerdo con el Secretario Académico o Director responsable y notificándolo a los alumnos desde el inicio de clases.
- II. Para los planes cuatrimestrales el examen parcial se llevará a cabo durante

- la séptima semana de clases, el día y hora fijado en el calendario de exámenes.
- III. El examen final se presentará en la última semana de clases, será global y deberá aplicarse en la hora y fecha que establezca el calendario de exámenes para cada asignatura.
 - IV. Ningún alumno quedará exento de examen parcial ni final.
 - V. Para tener derecho al examen final, el alumno deberá tener al menos un 80% de asistencia efectiva.
 - VI. Una vez aplicado un examen no se autorizará examen adicional.

ARTÍCULO 63.- Las fechas y horarios de los exámenes parciales y finales serán publicados oportunamente para su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 64.- Si el alumno no se presentara el día y hora señalados para la realización del examen, se asentará NP (no presentó) en las actas de calificaciones correspondientes, considerándose la asignatura reprobada para fines académicos.

ARTÍCULO 65.- El alumno que, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobable, no presente algún examen, se apegará a lo siguiente:

- I. En el término de 48 horas después de aplicado el examen, acudirá con el Secretario Académico a exponer sus motivos, o en caso de imposibilidad física, enviará a un familiar a exponerlos, justificando debidamente el motivo de su ausencia.
- II. El alumno comprobará debidamente que él, sus ascendientes, descendientes, o esposo (a), padecieron daño o pérdida de tal naturaleza que le impidieron presentar el o los exámenes en los días y horas previstos.
- XI. III. El Secretario Académico habiendo escuchado los motivos y analizado los documentos correspondientes podrá, con acuerdo del Vicerrector, autorizar la presentación extemporánea del examen, el cual será aplicado por el profesor a cargo de la materia impartida, pudiendo el Centro de Investigación y Capacitación Judicial sustituirlo por otro, cuando por razón justificada no pueda ser aplicado por el profesor titular de la asignatura.
- IV. La realización de un examen extemporáneo quedará sujeto al calendario escolar, es decir, la fecha última para aplicarlo será el último día hábil previo al inicio del período de reinscripciones.

ARTÍCULO 66.- Los exámenes que se presenten en el Centro de Investigación y Capacitación Judicial, se regirán bajo las siguientes reglas:

- I. Se prohíbe extraer, por cualquier medio, los exámenes o preguntas, así como hacer uso indebido de los mismos; el alumno que incurra en esto será sancionado, calificándole con cero el examen correspondiente y será dado de baja.
- II. Al presentar el examen, el alumno deberá asentar correctamente las respuestas en la hoja correspondiente, ya que en caso de existir error no procederá la solicitud de revisión de examen.

- III. El alumno conocerá su calificación mediante el procedimiento determinado por el Centro de Investigación y Capacitación Judicial.

ARTÍCULO 67.- En sus exámenes el alumno deberá evitar errores (tachaduras, enmendaduras, etc.) que puedan ser considerados como respuesta incorrecta.

ARTÍCULO 68.- Los alumnos podrán presentar exámenes extraordinarios si cumplen con los siguientes requisitos:

- I. Que se trate de asignaturas que hayan sido cursadas y reprobadas.
- II. Que no se trate de talleres, laboratorios o seminarios.
- III. Que se realice la inscripción y pago correspondiente conforme a los lineamientos establecidos.

ARTÍCULO 69.- Los estudiantes que adeuden materias que ya no se imparten por tratarse de planes en liquidación o cerrados y no tener equivalencia en el plan vigente, podrán presentar examen extraordinario, previa autorización del Secretario Académico. En este caso firmarán una carta compromiso de acreditar las asignaturas.

ARTÍCULO 70.- Cuando sea procedente un examen extraordinario, se sujetará a lo siguiente:

- I. Se solicitará el día de la reinscripción, llevando a cabo el procedimiento administrativo correspondiente.
- II. Sólo podrá autorizarse un máximo de tres materias.
- III. Será aplicado en la fecha determinada por la Secretaría Académica, después del examen parcial y antes del examen final.
- IV. Será por escrito y conservado en la Secretaría Académica, por lo menos un cuatrimestre, para efectos de requerir revisión.
- V. Será aplicado por el personal académico o administrativo designado por el Secretario Académico o el Vicerrector.
- VI. El contenido del examen versará sobre la totalidad del programa de la asignatura.

ARTÍCULO 71.- Puede concederse una evaluación a título de suficiencia al alumno que, estando inscrito en el Centro de Investigación y Capacitación Judicial cuente con los conocimientos y se considere suficientemente preparado para presentar un examen global de acuerdo con el programa de estudios, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 72.- Cuando sea procedente un examen a título de suficiencia el alumno se sujetará a lo siguiente:

- I. Llevará a cabo el procedimiento administrativo correspondiente en el área de Servicios Escolares.
- II. Requerirá autorización expresa del Secretario Académico.
- III. Sólo podrá autorizarse un máximo de tres materias no seriadas entre sí por

- ciclo.
- IV. Será aplicado en la fecha determinada por la Secretaría Académica.
 - V. Será por escrito y conservado en la Secretaría Académica, por lo menos un ciclo escolar.
 - VI. Será aplicado por quien designe el Secretario Académico o el Vicerrector.
 - VII. El contenido del examen versará sobre la totalidad del programa de la asignatura.

ARTÍCULO 73.- El acta final es el documento oficial que hace constancia plena de la evaluación de los alumnos y en consecuencia sólo puede ser llenada por el profesor titular de cada una de las asignaturas.

ARTÍCULO 74.- El Secretario Académico en coordinación con el personal de Servicios Escolares designado para el efecto serán responsables de que las actas sean debidamente requisitadas y entregadas en tiempo y forma por los docentes, así mismo de que los resultados sean notificados a los alumnos en tiempo, forma y lugar.

ARTÍCULO 75.- El certificado de estudios es el documento oficial que avala las calificaciones del alumno.

Los alumnos podrán solicitar: el historial académico, el certificado parcial o total de estudios siempre y cuando cumplan con el requisito de estar al corriente en el pago de colegiaturas.

CAPITULO VIII DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 76.- La escala de calificaciones parciales será del 0 al 10, respetando la siguiente tabla:

De:	a:	Calificación
0.0	0.49	0
0.5	1.49	1
1.5	2.49	2
2.5	3.49	3
3.5	4.49	4
4.5	5.99	5
6.0	6.49	6
6.5	7.49	7
7.5	8.49	8
8.5	9.49	9
9.5	10.0	10

ARTÍCULO 77.- La calificación final para las asignaturas puede llevarse a cabo mediante exámenes parciales, exámenes finales, actividades de aprendizaje que involucren seminarios, talleres y laboratorios.

La secretaría Académica notificará al profesor y acordarán los porcentajes y los harán del conocimiento expreso de los alumnos al inicio de cada ciclo escolar.

ARTÍCULO 78.- La calificación que se reporte en el acta final se obtendrá de la siguiente manera:

PROMEDIO DE EXAMENES	CALIFICACIÓN
De 0.0 a 5.99	5
De 6.0 a 6.49	6
De 6.5 a 7.49	7
De 7.5 a 8.49	8
De 8.5 a 9.49	9
De 9.5 a 10.0	10

ARTÍCULO 79.- La calificación de asignaturas, a través de examen extraordinario o a título de suficiencia, será exclusivamente la calificación que se obtenga del examen.

ARTÍCULO 80.- La calificación final de los talleres, cursos y actividades extracurriculares sólo podrá ser AC (acreditado) o NA (no acreditado).

ARTÍCULO 81.- La calificación mínima aprobatoria es de seis para Licenciatura (en el caso de exista) y de ocho para Posgrado.

ARTÍCULO 82.- Los alumnos que sean sorprendidos copiando en cualquiera de los exámenes o se les detecte plagio en las distintas formas de evaluación de las asignaturas, tendrán cero de calificación en el examen de que se trate, perdiendo, por tal motivo, el porcentaje de calificación correspondiente a ese examen en la calificación final. En estos casos el profesor deberá comunicar el hecho al Secretario Académico, a efecto de hablar con el alumno e invitarlo a tomar sus estudios universitarios o de posgrado con responsabilidad.

ARTÍCULO 83.- Queda estrictamente prohibido que los profesores guarden calificaciones o las intercambien con otros profesores.

ARTÍCULO 84.- Las calificaciones determinadas por el profesor deben ser informadas a los alumnos, haciendo las aclaraciones pertinentes en su salón y durante la hora de clase, a efecto de resolver dudas y retroalimentar el proceso de evaluación.

ARTÍCULO 85.- Es obligación del alumno, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, asistir a la revisión de exámenes y tener conocimiento sobre todo de su

calificación final, firmando de enterado el acta final emitida de manera oficial por el Centro de Investigación y Capacitación Judicial. Los alumnos no están obligados a firmar el acta si ésta no tiene asentada la calificación correspondiente.

ARTÍCULO 86.- El alumno que no asista a la revisión y firma del acta final y oficial de calificaciones, dará por aceptada tácitamente la evaluación o calificación que asiente el profesor.

ARTÍCULO 87.- El profesor entregará las actas finales definitivas en las fechas que para tal efecto señale la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 88.- Si el alumno no estuviera conforme con las calificaciones determinadas por el profesor, podrá solicitar la revisión de los exámenes siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

- I. Haberse presentado a la entrega y firma de actas finales de calificación.
- II. Haber firmado el acta final, haciendo notar en ella que está en desacuerdo.
- III. Solicitar la revisión del examen correspondiente por escrito en la Secretaría Académica, a más tardar dos días hábiles después de la fecha en que oficialmente el profesor le haya entregado sus resultados, realizando las argumentaciones conducentes y anexando las pruebas respectivas.
- IV. Haber cumplido con el 80% de asistencias en la asignatura.
- V. Apegarse para la revisión, al programa académico de la materia y disposiciones sobre porcentajes de calificaciones establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 89.- Las revisiones de exámenes se harán por un profesor diferente del titular de la materia, designado por el Secretario Académico, y previamente se le pedirá por escrito al profesor recurrido que manifieste sus consideraciones respecto a la evaluación del alumno y anexe las probanzas conducentes.

ARTÍCULO 90.- En caso de que proceda la rectificación de una calificación el Secretario Académico o el Vicerrector se apegarán a la política y los procedimientos e instancias que establezca el Centro de Investigación y Capacitación Judicial. En ningún caso se aceptarán rectificaciones de calificación, una vez iniciado el siguiente ciclo escolar.

ARTÍCULO 91.- Es obligación del alumno verificar, que en su historial académico aparezcan las calificaciones correctas, de no ser así, tendrá que realizar los trámites que establezca para este efecto la Secretaría Académica, hasta antes de que se lleve a cabo su reinscripción. Una vez inscrito el alumno no se admitirá inconformidad alguna.

Los alumnos del último ciclo, deberán recoger un día hábil antes del inicio de reinscripciones del siguiente ciclo escolar su historial académico, con objeto de asegurar que sus calificaciones sean las correctas, de no ser así, contarán hasta un día hábil antes del inicio del siguiente ciclo escolar para realizar los trámites de

corrección, de acuerdo a lo previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 92.- El promedio general de calificaciones será acumulativo y se calculará dividiendo la suma de las calificaciones obtenidas por el alumno entre el número de materias cursadas, dando un valor de cero a la calificación de NP (no presentó).

Con base en lo establecido en el Artículo 93 de este Reglamento, las materias que se evalúan con AC y NA, no se toman en cuenta para el cálculo del promedio general.

ARTÍCULO 93.- Cuando una asignatura haya sido cursada más de una vez, sólo contará para el promedio general la última calificación obtenida.

CAPITULO IX DE LAS BAJAS

ARTÍCULO 94.- Un alumno causa baja del Centro de Investigación y Capacitación Judicial cuando:

- I. Solicite y concluya el trámite de baja voluntaria de la Institución en el área de Servicios Escolares.
- II. No se reinscriba en el ciclo correspondiente.
- III. Sea dado de baja académica.
- IV. Sea dado de baja por reglamento.

ARTÍCULO 95.- Existen cuatro tipos de bajas que son:

- I. Baja voluntaria parcial.
- II. Baja voluntaria total.
- III. Baja Académica.
- IV. Baja por reglamento.

ARTÍCULO 96.- La baja voluntaria parcial es aquella que el alumno tiene derecho a solicitar antes de la fecha límite fijada por la Secretaría Académica, por motivos personales en alguna o algunas de las asignaturas.

ARTÍCULO 97.- La(s) asignatura(s) o taller(es) y materias extracurriculares dada(s) de baja no se contemplan en el historial académico, por lo tanto, no cuentan como materia(s) reprobada(s).

ARTÍCULO 98.- Las bajas voluntarias parciales no anulan los pagos de las colegiaturas, ni los pagos por concepto de talleres o materias extracurriculares.

ARTÍCULO 99.- La baja voluntaria total de la Institución es aquella que el alumno solicita antes de la fecha límite fijada por la Secretaría Académica y comprende la totalidad de las asignaturas que se están cursando, las cuales no se incorporarán al historial académico. Esta baja puede ser:

- I. Temporal: En cuyo caso el alumno no retira su documentación del plantel.
- II. Definitiva: En cuyo caso el alumno recoge toda su documentación.

ARTÍCULO 100.- En el caso de baja voluntaria total, temporal y definitiva los pagos de colegiatura y de trámite de baja se sujetarán a lo que disponga oportunamente la Universidad mediante las circulares que emita para tal efecto.

ARTÍCULO 101.- Después de haber solicitado la baja voluntaria total, temporal o definitiva, los alumnos que así lo deseen podrán reingresar al Centro de Investigación y Capacitación Judicial, siempre y cuando cumplan con los criterios y procedimientos que para ello fije la Rectoría a través de la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 102.- Cualquiera de las bajas descritas en los artículos anteriores, el alumno deberá notificarla por escrito y terminar el trámite correspondiente en Servicios Escolares. En caso de no hacerlo quedarán vigentes todas las obligaciones académicas y financieras que el alumno haya contraído con el Centro de Investigación y Capacitación Judicial.

ARTÍCULO 103.- Se denomina baja académica cuando se reprueba tres veces la misma asignatura, exceptuando a los alumnos que hayan aprobado el 75% de créditos de su plan de estudios.

ARTÍCULO 104.- Será la Rectoría o la Vicerrectoría las autoridades encargadas de dictaminar las bajas por reglamento en los siguientes casos:

- I. Por invalidez de los documentos proporcionados por el alumno al Centro de Investigación y Capacitación Judicial, en cuyo caso no habrá devolución de colegiaturas y el alumno no podrá reingresar nuevamente a la Institución.
- II. Por presentar documentación insuficiente o que no cumple con los requisitos de ingreso al plan de estudios al que solicita incorporarse.
- III. Por violentar la disciplina y el orden en la Institución o en sus inmediaciones.
- IV. Por realizar faltas graves a la moral o al Derecho, como robo, introducción de armas a la institución, daño en propiedad ajena, violencia o incitación a la misma, etc.
- V. Por ser sorprendido en estado de ebriedad, o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópicos, inhalante o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares en la conducta del individuo que las utiliza; con posesión de algunas de las anteriores; o consumiéndolas dentro de la Institución educativa o sus alrededores, así como en actividades organizadas por el Centro de Investigación y Capacitación Judicial o la comunidad universitaria.
- VI. Por distribuir, vender o regalar alcohol, drogas ilegales o sustancias

- psicotrópicas dentro de las instalaciones o alrededores de la Institución.
- VII. Por resolver el examen de otro alumno.
 - VIII. Por permitir que otro alumno o persona distinta al interesado lo suplante en el aula de clases o en la presentación de un examen.
 - IX. Por realizar actos tendientes a la modificación de saldos y/o calificaciones, falsificación de cualquier tipo de documentos o pretendiendo sobornar a alumnos, empleados, funcionarios o maestros con ese fin.
 - X. Por alteración de cualquier documento emitido por el Centro de Investigación y Capacitación Judicial.
 - XI. Por introducir personas ajenas a la Institución sin autorización expresa de las autoridades del Centro de Investigación y Capacitación Judicial.
 - XII. Por realizar prácticas o actos distintos a los académicos, no autorizados por escrito por las autoridades del Centro de Investigación y Capacitación Judicial correspondientes, que de manera enunciativa pero no limitativa podrán ser: rifas, tandas, actos políticos, actos de comercio, proselitismo religioso, etc.
 - XIII. Por no respetar a directivos, profesores, personal administrativo, a compañeros, alumnos y visitantes.

ARTÍCULO 105.- Con la finalidad de promover una cultura de la salud y advertir de los daños y peligros que provocan las adicciones, el Centro de Investigación y Capacitación Judicial podrá llevar a cabo pruebas clínicas para la detección de consumo de sustancias ilegales (pruebas antidoping) o de concentración de alcohol en la sangre de la comunidad universitaria.

En caso que las pruebas arrojen resultados positivos o el alumno se rehúse a la aplicación de la prueba se aplicará la sanción o mecanismos correctivos correspondientes.

El alumno que se rehúse a la aplicación de la prueba, será dado de baja definitiva por el Centro de Investigación y Capacitación Judicial.

CAPITULO X DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 106.- Todos los alumnos tienen derecho a recibir de manera adecuada los servicios ofrecidos por el Centro de Investigación y Capacitación Judicial.

ARTÍCULO 107.- Los alumnos pueden expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo hagan a título personal y bajo su responsabilidad, sin más

limitaciones que el respeto a los valores morales, al marco jurídico y a la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 108.- Los alumnos tendrán derecho a que se le proporcionen los programas de estudio de las asignaturas en las cuales se encuentran inscritos y toda la información necesaria y pertinente para el buen manejo administrativo y académico de su currículo, siempre y cuando sea solicitado por ellos.

ARTÍCULO 109.- Los alumnos tendrán derecho a conocer al inicio del curso: los objetivos, temarios, método de evaluación y bibliografía necesaria para cursar la materia.

ARTÍCULO 110.- Los alumnos tendrán derecho a solicitar revisión de sus exámenes y calificaciones cuando no estén de acuerdo con los resultados de las mismas, para lo cual se sujetará a lo dispuesto en este reglamento.

ARTÍCULO 111.- Los alumnos del Centro de Investigación y Capacitación Judicial deberán:

- I. Respetar al profesor como autoridad máxima en el aula.
- II. Respetar a directivos, personal administrativo y a compañeros alumnos.
- III. Abstenerse de interrumpir las clases cuando éstas hayan iniciado.
- IV. Conservar el orden y la limpieza en los salones de clase, laboratorios, biblioteca, baños y en general de las instalaciones universitarias.
- V. Abstenerse de fumar y de introducir cualquier tipo de alimentos en los salones de clase, laboratorios y biblioteca.
- VI. Conducirse de manera respetuosa con todos los integrantes de la comunidad estudiantil, evitando el uso de palabras y señas ofensivas, groseras u obscenas.
- VII. Observar una conducta adecuada en los pasillos y espacios abiertos del plantel a efecto de no interrumpir otras actividades.
- VIII. Evitar actos tendientes a la destrucción o deterioro de instalaciones, mobiliario y equipo del Centro de Investigación y Capacitación Judicial.
- IX. Presentarse a la Institución, debidamente aseados, evitando vestirse de manera impropia y/o exhibicionista dentro del plantel.
- X. Evitar conductas graves como asistir al plantel en estado de ebriedad, o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; o introducir, usar, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente a otro(s) en el plantel, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la ley, como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que las utiliza.
- XI. Evitar introducir pornografía y/o artículos y productos similares.
- XII. Evitar el alterar, falsificar, sustraer o hacer uso inadecuado de documentos escolares, tales como exámenes, tiras de materias, constancias, credenciales, etc.
- XIII. Evitar la práctica de juegos de azar y de apuesta, dentro del plantel.
- XIV. Introducir al plantel única y exclusivamente los útiles de estudio, por lo que

- está prohibido que durante el transcurso de las clases se utilicen algunos dispositivos o aparatos que interrumpen el buen desarrollo de las mismas.
- XV. Evitar actos tendientes a la suspensión de clases o incitar a compañeros a este fin.
 - XVI. Evitar riñas y/o peleas dentro o fuera del plantel.
 - XVII. Evitar cualquier situación en que se dé abuso de poder, sobre cualquier miembro de la comunidad.
 - XVIII. Abstenerse de celebrar cualquier tipo de evento en el aula de clases.
 - XIX. Portar y mostrar vigente su credencial al personal directivo, administrativo o de seguridad que lo solicite, y en caso de extravío, previo pago tramitar su reposición.
 - XX. Dejar estacionados correctamente sus automóviles en la vía pública sin obstruir entradas de domicilios particulares (el Centro de Investigación y Capacitación Judicial no se hace responsable de daños, robo de autopartes o de vehículos); así mismo evitar ingerir bebidas embriagantes o cualquier estupefaciente en dichos automotores, observando en todo momento una conducta respetuosa hacia las personas que circunden las instalaciones del Centro de Investigación y Capacitación Judicial.
 - XXI. Abstenerse de utilizar el nombre del Centro de Investigación y Capacitación Judicial para cualquier actividad ajena a la misma.
 - XXII. No introducir personas ajenas al Centro de Investigación y Capacitación Judicial sin autorización expresa de las autoridades de la misma.

ARTÍCULO 112.- Todos los recursos que se pongan a disposición de los estudiantes mediante la página web institucional son exclusivamente para fines académicos.

ARTÍCULO 113.- Es responsabilidad del estudiante inscrito que la dirección de correo electrónico que manifieste al momento de su ingreso, sea la que utilizará para fines de la carrera, deberá revisarla con regularidad y mantenerla con espacio libre para la recepción de los mensajes que se le envíen. En caso de cambio, deberá notificarlo a Servicios Escolares.

ARTÍCULO 114.- Es responsabilidad del alumno el uso de la clave de acceso y la identificación del usuario que se le asigne para la utilización del servicio de Internet y se sancionará su uso incorrecto de acuerdo a la valoración de la gravedad del acto cometido.

ARTÍCULO 115.- El alumno debe realizar su acceso a Internet con fines estrictamente académicos dentro de la Universidad. Verificará que sus archivos electrónicos estén libres de virus, y guardarán sus documentos, responsabilizándose ante la pérdida de datos o infección de virus informáticos.

ARTÍCULO 116.- La violación de las disposiciones anteriores serán sancionadas en proporción a la gravedad de la falta, por el Consejo Académico, pudiendo ser en cualquiera de las formas siguientes:

- I. Amonestación privada.
- II. Amonestación por escrito con copia al expediente del alumno.
- III. Suspensión temporal de tres hasta quince días hábiles.
- IV. Suspensión en una asignatura, con derecho a presentar examen extraordinario.
- V. Suspensión en todas las asignaturas, con derecho a presentar los exámenes extraordinarios correspondientes.
- VI. Expulsión definitiva de la Universidad.
- VII. El pago de los daños ocasionados, con independencia de la aplicación de las sanciones anteriores.

ARTÍCULO 117.- El Centro de Investigación y Capacitación Judicial está comprometida a mantener con la debida confidencialidad todos los datos contenidos en los expedientes. Las constancias y documentos que acrediten y legalicen sus estudios sólo serán proporcionados al interesado o a persona autorizada por él mediante carta poder debidamente requisitada.

CAPITULO XI DEL SEGUNDO POSGRADO Y DE LOS CAMBIOS DE ESTE

ARTÍCULO 118.- Ningún alumno podrá estar inscrito simultáneamente en dos posgrados dentro de Centro de Investigación y Capacitación Judicial, si fuese incompatible el horario escolar.

CAPITULO XII DE LAS BECAS Y APOYOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 119.- El Centro de Investigación y Capacitación Judicial otorgará becas a los alumnos que cuenten con un nivel académico aceptable y bajos recursos económicos.

ARTÍCULO 120.- El Comité de Becas será instalado por la institución y es el órgano que cumple y aplica los procedimientos establecidos para el otorgamiento de becas, y cuyas decisiones serán inapelables.

ARTÍCULO 121.- El Comité de Becas tendrá las siguientes facultades:

- I. Expedir y publicar la convocatoria para el concurso de selección de becarios.
- II. Distribuir gratuitamente las formas para solicitud de beca.
- III. Evaluar y dictaminar las solicitudes que podrán ser: beca, crédito educativo o combinación de ambas.

ARTÍCULO 122.- Los resultados del proceso serán notificados por las instancias

que determine el Comité.

ARTÍCULO 123.- Las becas comprenden la exención parcial del pago de cuotas de colegiaturas, en porcentajes que determine el propio Comité.

ARTÍCULO 124.- El alumno podrá ser candidato a becario cuando cubra los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en un programa que cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios, o haber sido aceptado al mismo conforme lo establecido en este reglamento.
- II. No haber dado de baja o reprobado alguna(s) asignatura(s) en el ciclo anterior al que se solicita la beca.
- III. Presentar la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos, anexando la documentación comprobatoria que en la convocatoria se indique y cumplir con todos los requisitos establecidos en ella.
- IV. Contar con el promedio mínimo requerido en la convocatoria.
- V. No tener pendientes por acreditar, materias inscritas en ciclos anteriores al momento de solicitar la beca.

ARTÍCULO 125.- Para el otorgamiento de becas se dará preferencia, en condiciones similares a los alumnos que soliciten renovación. Las renovaciones de beca se harán en forma automática siempre y cuando el alumno cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 126.- Las becas otorgadas por el Centro de Investigación y Capacitación Judicial tendrán vigencia igual al ciclo escolar completo. No podrán suspenderse ni cancelarse salvo en los casos del siguiente artículo.

ARTÍCULO 127.- El Centro de Investigación y Capacitación Judicial podrá cancelar una beca escolar cuando el alumno:

- I. Haya proporcionado información y/o documentación falsa para su obtención, y
- II. Realice conductas contrarias al reglamento institucional o, en su caso, no haya atendido las amonestaciones o prevenciones que por escrito se le hubieren comunicado oportunamente.

ARTÍCULO 128.- El alumno becario del Centro de Investigación y Capacitación Judicial adquiere un compromiso moral que debe traducirse en lo siguiente:

- I. Compromiso consigo mismo para mantener el nivel académico que le hizo acreedor a la beca.
- II. Compromiso con la comunidad universitaria para ser ejemplo de sus compañeros estudiantes en cuanto a la dedicación, al estudio, disciplina, orden y respeto.

- III. Compromiso y agradecimiento con el Centro de Investigación y Capacitación Judicial que deberá plasmarse en ser un buen estudiante, buen profesionista en el futuro y en ayudar a nuestra Institución a mejorar señalando a las instancias universitarias nuestras áreas de oportunidad

CAPITULO XIII DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 129.- De conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional, todos los estudiantes de nivel Licenciatura inscritos en El Centro de Investigación y Capacitación Judicial están obligados a la prestación del Servicio Social, conforme a lo que para tal efecto determine la Universidad.

ARTÍCULO 130.- Quedarán exceptuados de la obligación anterior, los trabajadores de la Federación, del Gobierno de los Estados, Organismos Públicos del Distrito Federal, Municipios y Empresas Públicas Descentralizadas o Paraestatales.

ARTÍCULO 131.- El Servicio Social podrá iniciarlo el alumno al tener cubierto el 70% de los créditos de su plan de estudios.

ARTÍCULO 132. El Servicio Social deberá apegarse a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 133.- El Servicio Social podrá realizarse en cualquier dependencia de la Federación, de los Gobiernos de los Estados, Organismos Públicos del Distrito Federal, Municipios, Empresas Públicas Descentralizadas o Paraestatales y Privadas, siempre y cuando cuenten con los convenios y programas avalados por la Universidad.

ARTÍCULO 134.- Son requisitos para el Servicio Social:

- I. Solicitarlo en la Secretaría Académica.
- II. Obtener carta de aceptación de cualquiera de las dependencias señaladas en el artículo anterior en original y copia.
- III. Recabar, del organismo donde se efectuó dicho servicio, la constancia o carta de terminación en original y copia.

ARTÍCULO 135.- La duración del Servicio Social será de 480 horas, que deberán cubrirse en un mínimo de seis meses y un máximo de dos años.

CAPITULO XIV DE LA TITULACIÓN

ARTÍCULO 136.- El Centro de Investigación y Capacitación Judicial ofrece las siguientes opciones de titulación de Nivel Maestría:

- a) Tesis
- b) Examen General.
- c) Seminario de Titulación.
- d) Promedio de Excelencia.

ARTÍCULO 137.- La tesis será un análisis escrito sobre temas y propuestas originales o bien sobre ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica o técnica de la profesión que deberá desarrollarse con rigor metodológico.

La tesis podrá ser individual o colectiva (máximo tres integrantes), con un enfoque interdisciplinario o multidisciplinario.

ARTÍCULO 138.- El procedimiento para la elaboración de la tesis y los requisitos de su aprobación, serán establecidos por el Consejo Académico. Para la conducción y desarrollo de la investigación, al alumno se le designará un asesor, el cual deberá cumplir con los requisitos señalados en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 139.- El asesor de tesis deberá reunir las siguientes características:

- I. Poseer estudios de posgrado, el asesor deberá poseer diploma de especialidad o grado de maestría según sea el nivel de estudios que asesorará.
- II. Contar con avalada experiencia profesional de por lo menos tres años, del área de conocimiento en que verse la tesis respectiva.
- III. Acreditar su experiencia y capacidad docente con un mínimo de tres años, con lo cual se garantice una asesoría profesional.
- IV. Pertenecer preferentemente a la plantilla de académicos con la que cuente el Centro de Investigación y Capacitación Judicial. En casos excepcionales se podrá aceptar a un asesor externo, previa aprobación del Consejo Académico, siempre y cuando reúna las calidades ya descritas en este artículo.

ARTÍCULO 140.- Los estudios de posgrado deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- I. Ser egresado de cualquiera de los planes de estudios ofrecido por el Centro de Investigación y Capacitación Judicial.
- II. Que el plan de estudios de posgrado cursado cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios.
- III. Acreditar un mínimo de 15 créditos determinado por la institución, con calificaciones mínimas de ocho en cada una de las asignaturas.
- IV. Tener afinidad directa con el contenido de los estudios que realizó en la licenciatura.

ARTÍCULO 141.- Los alumnos que opten por el Seminario de Titulación, deberán:

- I. Ser egresados de cualquiera de los planes de estudios del Centro de Investigación y Capacitación Judicial. También podrán cursar esta modalidad los alumnos egresados de otras instituciones educativas con los que tenga convenio la Universidad.
- II. Efectuar la inscripción respectiva, solicitando previamente la autorización por escrito, a la Secretaría Académica del Centro de Investigación y Capacitación Judicial.
- III. Cursar y acreditar el Seminario de Titulación autorizado con un promedio mínimo de ocho.

ARTÍCULO 142.- La titulación por Promedio de Excelencia es aquella por la cual los alumnos obtendrán su título profesional, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Ser egresado de cualquiera de los planes de estudio que ofrece el Centro de Investigación y Capacitación Judicial.
- II. Haber cubierto el 100% de los créditos correspondientes en el tiempo regular de duración del Plan de estudios respectivo.
- III. Haber obtenido un promedio general mínimo de 9.5
- IV. No haber presentado ningún examen extraordinario ni a título de suficiencia.
- V. No haber recurrido ninguna materia del plan de estudios respectivo.
- VI. No haber sido sancionado por conductas graves a la disciplina universitaria.
- VII. Encontrarse al corriente de sus colegiaturas.

ARTÍCULO 143.- Los alumnos que opten por Tesis o Examen General de Conocimientos requieren la presentación de una réplica oral. Para llevar a cabo el examen recepcional se nombrará un jurado integrado por tres titulares y dos suplentes, de los primeros se designará Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, tomando en cuenta su antigüedad o grado académico. Dicho jurado lo nombrará el Vicerrector o el Secretario Académico.

Para la celebración del examen profesional o de grado será necesario que previamente se cuente con los votos aprobatorios de la investigación respectiva o

de la guía de estudio correspondiente, de todos los integrantes del jurado y que el día asignado para su celebración se integre el jurado por mínimo tres académicos. En caso de que alguno de los Sinodales no pueda asistir se convocará a los suplentes respectivos.

ARTÍCULO 144.- Para la realización del examen recepcional, en la opción de Tesis o Examen General de Conocimientos, se observarán las siguientes reglas:

- I. Serán públicos en el lugar y hora señalados.
- II. Los sustentantes serán examinados individualmente.
- III. El examen versará principalmente sobre el trabajo terminal.
- IV. Al concluir la réplica, los Sinodales deliberarán en privado y emitirán su fallo, el que podrá ser:
 - a) Aprobado, en cuyo caso se procederá a tomar la protesta correspondiente y firmar el acta y libro respectivo.
 - b) Suspendido, en cuyo caso, pasados seis meses, el sustentante podrá solicitar nueva fecha de examen sin que pueda cambiar de opción de titulación. De presentarse por segunda vez el dictamen de suspendido, el caso será turnado al Consejo Académico.

ARTÍCULO 145.- La decisión del jurado sobre el resultado del examen profesional será inapelable. La cual se tomará por unanimidad o por mayoría de votos, anotándose el resultado en el libro y acta correspondiente.

ARTÍCULO 146.- Cuando el trabajo y el examen sean considerados por el jurado, de excepcional calidad, el alumno se hará meritorio a la aprobación con mención honorífica si además cubre lo dispuesto en este reglamento.

ARTÍCULO 147.- El solo hecho de presentar su solicitud no implica en ninguna de las opciones que la titulación se ha consumado, el a través de la Secretaría Académica, verificará que el alumno cumple con los propósitos fijados en su plan de estudios y deberá emitir el documento donde se establece que el alumno cumplió con los criterios y procedimientos de evaluación que están contemplados en su plan de estudios y este reglamento.

ARTÍCULO 148.- Para poder realizar el trámite de Titulación el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener acreditadas la totalidad de asignaturas (curriculares y extracurriculares) que conforman el plan de estudios.
- II. Contar con la constancia de la liberación del servicio social en el caso de Licenciatura.
- III. Acreditar la opción de titulación que haya elegido.
- IV. Contar con el Certificado Total de Licenciatura o de Posgrado.
- V. Presentar constancia de no adeudos, expedida por la Secretaría Académica.
- VI. Realizar el pago por el trámite de titulación.

- VII. Llenar y entregar la solicitud de titulación debidamente requisitado, así como las fotografías correspondientes.

ARTÍCULO 149.- El Centro de Investigación y Capacitación Judicial se reserva el derecho de implantar cualquier otra opción de titulación de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 150.- Para el caso de estudios de Posgrado, solamente se podrá elegir opciones de titulación la Tesis, el Examen General de Conocimientos, Seminario de Titulación y Promedio de Excelencia, cumpliendo con los requisitos que para cada una se establecen en este reglamento.

CAPITULO XVI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 151.- Para adquirir la calidad de docente del Centro de Investigación y Capacitación Judicial, es requisito mínimo tener una licenciatura afín a las que se imparten en la Institución con título y cédula, y en el caso de posgrado contar con el diploma o grado respectivo o acreditar la experiencia profesional requerida, además de cumplir con los requisitos administrativos de la Institución y contar con la experiencia docente comprobable.

ARTÍCULO 152.- Los tipos de figuras académicas establecidas en el Centro de Investigación y Capacitación Judicial son:

- I. Profesor titular. - Es el académico responsable de la materia, el cual deberá tener una experiencia mínima de dos años en la docencia a nivel superior.
- II. Profesor interino. - Es el académico que temporalmente cubrirá la ausencia de un profesor titular en cualquiera de las materias de los programas académicos con que cuenta la Universidad.

El profesor titular podrá ser designado como sinodal y asesor en el área de conocimiento respectivo. En casos excepcionales se podrá admitir la participación como sinodal o jurado de un profesor interino siempre y cuando cuente con el visto bueno de la Rectoría.

ARTÍCULO 153.- El profesor interino podrá obtener la calidad de profesor titular en virtud de haber transcurrido el tiempo a que se refiere el artículo anterior y haber sido evaluado satisfactoriamente por los alumnos y autoridades del Centro de

Investigación y Capacitación Judicial.

ARTÍCULO 154.- Los profesores serán contratados bajo el régimen fiscal que conforme a las disposiciones vigentes se establezcan en el Instituto.

ARTÍCULO 155.- El personal docente tendrá los siguientes derechos:

- I. Recibir oportunamente el pago de sus emolumentos.
- II. Disfrutar de vacaciones y días obligatorios de descanso de acuerdo con el calendario escolar autorizado por la S.E.P.
- III. Participar de los estímulos que el Centro de Investigación y Capacitación Judicial promueva para el personal que se distinga en el desarrollo y cumplimiento de su labor docente.
- IV. Recibir trato cortés y respetuoso tanto de parte del personal directivo, como del administrativo y de los alumnos.
- V. Justificar sus inasistencias y retardos, dentro de los dos días siguientes a la fecha en que ocurran; el límite del retardo será de 10 minutos después de la hora señalada para iniciar la clase.
- VI. Impartir su clase conforme al principio de libertad de cátedra.
- VII. Los que conforme a las disposiciones legales vigentes les correspondan.

ARTÍCULO 156.- El personal docente tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las cátedras que le asignen y firmar el registro de asistencia anotando el tema a tratar.
- II. Impartir su cátedra de acuerdo con el programa académico aprobado por la Secretaría de Educación Pública.
- III. Emplear como auxiliares los textos recomendados en los programas académicos respectivos y los que considere pertinentes en su materia, aplicando los métodos aprobados como más eficaces y adecuados al nivel que imparte.
- IV. Presentar dentro de los primeros quince días del ciclo escolar el programa desglosado de actividades docentes relacionadas con la materia a su cargo, en donde señale las previsiones necesarias de tiempo, actividades de aprendizaje y material didáctico que empleará durante el curso.
- V. Llevar los controles de asistencia, de conducta y aprovechamiento parcial de los alumnos y proporcionar estos datos en cada evaluación parcial que entregue dentro de los cinco días siguientes a la evaluación respectiva, debidamente requisitados y firmados en la Secretaría Académica.
- VI. Calificar a los alumnos sin fracciones, en una escala de cinco a diez; la notación NP carecerá de validez numérica.
- VII. Asistir puntualmente a los exámenes parciales, ordinarios y extraordinarios que le sean asignados, debiendo llenar correctamente las actas de los exámenes correspondientes, las que entregará debidamente requisitadas y firmadas a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la presentación del examen, en la Secretaría Académica.

- VIII. Formular y entregar oportunamente la lista de los libros que considere necesarios para uso de los alumnos, relacionados con su materia y que no se encuentren en existencia en la biblioteca.
- IX. Acudir a las reuniones académicas y a las que con este fin convoquen las autoridades del Centro de Investigación y Capacitación Judicial.
- X. Colaborar con el Centro de Investigación y Capacitación Judicial eficazmente en los períodos que se requieran sus servicios, a fin de que las labores académicas se desarrollen de manera organizada.
- XI. Hacer sugerencias respecto a situaciones que tiendan a mejorar las tareas académicas del Instituto.
- XII. Abstenerse de impartir clases privadas remuneradas para sus alumnos con el fin de prepararlo para la presentación de exámenes parciales, finales o extraordinarios.

ARTÍCULO 157.- Los profesores serán acreedores a sanciones en los siguientes casos:

- I. Por faltas injustificadas de asistencia.
- II. Por incumplimiento de las siguientes labores que impone la actividad docente:
 - a) Preparación de clases.
 - b) Cumplimiento de los programas.
 - c) Revisión de trabajos encargados a los alumnos.
 - d) Calificación equitativa.
 - e) Calificación oportuna y entrega de actas de exámenes a la Secretaría Académica.
 - f) Entrega oportuna de documentos respecto a su labor docente, que le sean requeridos por las autoridades del Centro de Investigación y Capacitación Judicial.
- III. Por trato inadecuado a los alumnos, de palabra u obra.
- IV. Por incumplimiento de órdenes recibidas en relación con el trabajo.
- V. Por faltas de respeto a sus compañeros de trabajo o al demás personal de la Universidad.
- VI. Por oposición sistemática a las instrucciones recibidas.
- VII. Por todas aquellas faltas que rompan el orden disciplinario y de cooperación que debe prevalecer en el Centro de Investigación y Capacitación Judicial.

ARTÍCULO 158.- Las sanciones a los profesores serán aplicadas por el Consejo Académico de acuerdo a la gravedad de la falta, pudiendo ser la sanción en alguna de las formas siguientes:

- I. Por faltas de asistencia injustificadas, se procederá al descuento de sus emolumentos.
- II. Por faltar más de tres veces consecutivas injustificadamente, se le destituirá por abandono de empleo, además de las responsabilidades que se deriven de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.
- III. Por los motivos señalados en el artículo anterior, podrá hacerse acreedor a:
 - a) Extrañamiento en privado.

- b) Extrañamiento por escrito, con copia a su expediente.
- c) Suspensión temporal sin goce de sueldo.
- d) Destitución.

CAPITULO XVII

DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 159.- El Centro de Investigación y Capacitación Judicial, con el fin de estimular el esfuerzo académico realizado por los alumnos durante sus estudios, ha establecido los siguientes reconocimientos académicos:

- I. Diploma y medalla al mejor promedio, al término de sus estudios de licenciatura (si esta existiera) y posgrado.
- II. Mención honorífica en el examen profesional o de grado.

ARTÍCULO 160.- Los diplomas y medallas al mejor promedio de cada carrera se otorgarán a los alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Tener el promedio general más alto del plan de estudios del que egresan.
- II. Tener concluidos sus estudios.
- III. Durante todos sus estudios no haber reprobado alguna materia.
- IV. No haber sido sancionado por alguna falta grave a la disciplina del Centro de Investigación y Capacitación Judicial.

ARTÍCULO 161.- La mención honorífica en el examen profesional se otorgará al alumno que cumpla con lo siguiente:

- I. Tener en la licenciatura o posgrado que pretende titularse un promedio general igual o superior a nueve.
- II. Durante todos sus estudios no haber reprobado alguna materia.
- III. En su caso, que el trabajo de tesis presentado, además de reunir los requisitos de fondo y forma, sea a juicio del jurado, de alta calidad.
- IV. En su caso, que la réplica sustentada en el Examen Profesional o de Grado, sea por unanimidad del jurado, altamente meritoria.
- V. En el caso de estudios de Posgrado, haber obtenido mínimo 9.5 (nueve punto cinco) de promedio general.
- VI. En el caso de Seminario de Titulación, haber obtenido un promedio general igual o superior a 9.5 (nueve punto cinco) en el Seminario.
- VII. En el caso de la Segunda Carrera, haber obtenido un promedio general igual o superior a 9.5 (nueve punto cinco), y no haber reprobado ninguna materia.
- VIII. No haber sido sancionado por alguna falta grave a la disciplina del Centro de Investigación y Capacitación Judicial.

ARTÍCULO 162.- El Centro de Investigación y Capacitación Judicial otorgará asimismo las siguientes distinciones académicas:

- I. Diploma y medalla a la Excelencia Académica.
- II. Doctorado Honoris Causa.

ARTÍCULO 163.- El diploma y medalla a la Excelencia Académica se otorgará al docente que cumpla con lo siguiente:

- I. Haber asistido ininterrumpidamente a sus clases.
- II. Haber demostrado calidad académica y profesionalismo en la impartición de sus clases.
- III. Haber contribuido satisfactoriamente con los objetivos del Centro de Investigación y Capacitación Judicial.
- IV. Haber cubierto completamente con los programas de estudio de sus asignaturas impartidas.
- V. No haber sido sancionado por alguna conducta grave de la disciplina universitaria.

ARTÍCULO 164.- El Doctorado Honoris Causa se otorgará a distinguidos académicos y profesionales, cuya trayectoria sea digna de reconocerse y sus aportaciones intelectuales y profesionales hayan trascendido en la investigación y desarrollo de las áreas del conocimiento humano

ARTÍCULO 165. La determinación para el otorgamiento de estas distinciones académicas estará a cargo del Consejo Académico. Una vez que se determine el otorgamiento de alguna distinción académica, la entrega de tales méritos se realizará en ceremonia solemne togada.

CAPITULO XVIII

DEL COMITÉ DE ATENCIÓN Y QUEJAS

ARTÍCULO 166. El Comité de Atención a Quejas es el órgano colegiado encargado de resolver las quejas de los alumnos inscritos en el Centro de Investigación y Capacitación Judicial.

ARTÍCULO 167. El Comité de Atención a Quejas estará integrado por:

- I Un presidente que será el Rector, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.
- II Dos Vocales que serán:
 - A Coordinador Académico.
 - B Jefe de Servicios Escolares
- III El Jefe de Servicios Escolares, quien levantará el acta pormenorizada de

cada reunión.

ARTÍCULO 168. Son funciones del Comité de Quejas:

- I Atender y escuchar las solicitudes de quejas que cumplan con los requisitos especificados en el Reglamento del Centro de Investigación y Capacitación Judicial.
- II Evaluar las solicitudes de quejas que cumplan con los requisitos especificados en el Reglamento del Centro de Investigación y Capacitación Judicial.
- III Notificar a los interesados el dictamen respectivo.

DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJAS

ARTÍCULO 169. El procedimiento para la presentación de una queja se sujetará a lo siguiente:

- I El alumno deberá solicitar la Solicitud de Queja en la Coordinación Académica.
- II La solicitud de queja deberá ser entregada en original por el alumno al Coordinador Académico.
- III El comité de Quejas tendrá 10 días hábiles para realizar las entrevistas necesarias y conocer los hechos.
- IV El comité de Quejas emitirá una resolución dando respuesta por escrito a dicha controversia.

ARTÍCULO 170. La Autoridad Educativa Federal conocerá y resolverá las quejas de los alumnos, siempre y cuando hayan agotado previamente, el procedimiento a que se refiere la fracción anterior. Para resolverlas, dicha Autoridad podrá realizar acciones conciliatorias dejando constancia de ello. De no existir conciliación, atendiendo al caso concreto, se llevarán a cabo las acciones que resulten procedentes en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y

ARTÍCULO 171. Las quejas que se presenten ante la Autoridad Educativa Federal serán improcedentes cuando:

- I El interesado no tenga la calidad de alumno;
- II Se trate de una institución que no cuenta con RVOE otorgado por la referida autoridad, y
- III Los hechos motivo de la queja sean cuestiones de índole diversa a la educativa y no impliquen el incumplimiento de alguna de las disposiciones de la Ley, el presente Acuerdo y demás normativa aplicable en la materia.

No obstante, para estos casos, se dejarán a salvo los derechos del interesado para que ejercite las acciones que considere procedentes ante la autoridad competente.

CAPITULO XIX

AVISO DE PRIVACIDAD

El Centro de Investigación y Capacitación Judicial, con domicilio en calle Ombules 138, colonia La Perla, municipio o delegación Nezahualcóyotl, C.P. 57820, en la entidad de Estado de México, país México, y portal de internet www.cicaju.com es el responsable del uso y protección de sus datos personales, y al respecto le informamos lo siguiente:

¿Para qué fines utilizaremos sus datos personales?

Los datos personales que recabamos de usted, los utilizaremos para las siguientes finalidades que son necesarias para el servicio que solicita:

- REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DEL ALUMNO A NUESTRO SISTEMA ESCOLAR.
- REALIZAR EL PROCEDIMIENTO REINSCRIPCIÓN DEL ALUMNO A NUESTRO SISTEMA ESCOLAR.
- PROVEER LOS SERVICIOS EDUCATIVOS OFRECEMOS.
- VERIFICAR Y CONFIRMAR IDENTIDAD
- PARA ADMINISTRAR Y OPERAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE CONTRATA CON NOSOTROS.

¿Qué datos personales utilizaremos para estos fines?

Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales:

- Nombre
- Estado Civil
- Registro Federal de Contribuyentes(RFC)
- Clave única de Registro de Población (CURP)
- Lugar de nacimiento
- Fecha de nacimiento
- Nacionalidad
- Domicilio
- Teléfono particular
- Teléfono celular
- Correo electrónico
- Firma autógrafa
- Edad
- Fotografía

- Tipo de sangre
- Puesto o cargo que desempeña
- Domicilio de trabajo
- Correo electrónico institucional
- Teléfono institucional
- Referencias laborales
- Información generada durante los procesos de reclutamiento, selección y contratación
- Capacitación laboral
- Trayectoria educativa
- Títulos
- Cédula profesional
- Certificados
- Reconocimientos
- Entradas al país
- Salidas del país
- Tiempo de permanencia en el país
- Calidad migratoria
- Derechos de residencia
- Aseguramiento
- Repatriación
- Seguros
- Pasatiempos
- Aficiones
- Deportes que practica
- Juegos de su interés
- Datos de identificación
- Datos de contacto
- Datos laborales
- Datos académicos

Además de los datos personales mencionados anteriormente, para las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad utilizaremos los siguientes datos personales considerados como sensibles, que requieren de especial protección:

- Posturas ideológicas
- Religión que profesa
- Posturas filosóficas
- Posturas morales
- Posturas políticas
- Pertenencia a un sindicato
- Estado de salud físico presente, pasado o futuro
- Estado de salud mental presente, pasado o futuro
- Pertenencia a un pueblo, etnia o región

¿Con quién compartimos su información personal y para qué fines?

Le informamos que sus datos personales son compartidos dentro y fuera del país con las siguientes personas, empresas, organizaciones o autoridades distintas a nosotros, para los siguientes fines:

Destinatario de los datos personales	Finalidad	Requiere del consentimiento
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PUBLICA	PRESTACIÓN DEL SERVICIO, REGISTRO, CONTROL ESCOLAR, IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN CON RVOE OTORGADO POR AUTORIDAD EDUCATIVA	Sí
DIRECCION GENERAL DE ACREDITACIÓN INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN	PRESTACIÓN DEL SERVICIO, REGISTRO, CONTROL ESCOLAR, IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN CON RVOE OTORGADO POR AUTORIDAD EDUCATIVA	Sí
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES	PRESTACIÓN DEL SERVICIO, REGISTRO, CONTROL ESCOLAR, IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN CON RVOE OTORGADO POR AUTORIDAD EDUCATIVA	Sí
OTRAS AUTORIDADES EDUCATIVAS	PRESTACIÓN DEL SERVICIO, REGISTRO, CONTROL ESCOLAR, IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN CON RVOE OTORGADO POR AUTORIDAD EDUCATIVA	Sí

Con relación a las transferencias que requieren de su consentimiento, por favor indique a continuación si nos lo otorga:

Otorgo mi consentimiento para las siguientes transferencias de mis datos personales:

Destinatario de los datos personales	Finalidad	Seleccione
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PUBLICA	PRESTACIÓN DEL SERVICIO, REGISTRO, CONTROL ESCOLAR, IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN CON RVOE OTORGADO POR	

	AUTORIDAD EDUCATIVA	
DIRECCION GENERAL DE ACREDITACIÓN INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN	PRESTACIÓN DEL SERVICIO, REGISTRO, CONTROL ESCOLAR, IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN CON RVOE OTORGADO POR AUTORIDAD EDUCATIVA	
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES	PRESTACIÓN DEL SERVICIO, REGISTRO, CONTROL ESCOLAR, IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN CON RVOE OTORGADO POR AUTORIDAD EDUCATIVA	
OTRAS AUTORIDADES EDUCATIVAS	PRESTACIÓN DEL SERVICIO, REGISTRO, CONTROL ESCOLAR, IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN CON RVOE OTORGADO POR AUTORIDAD EDUCATIVA	

¿Cómo puede acceder, rectificar o cancelar sus datos personales, u oponerse a su uso?

Usted tiene derecho a conocer qué datos personales tenemos de usted, para qué los utilizamos y las condiciones del uso que les damos (Acceso). Asimismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta (Rectificación); que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada adecuadamente (Cancelación); así como oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos (Oposición). Estos derechos se conocen como derechos ARCO.

Para el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO, usted deberá presentar la solicitud respectiva a través del siguiente medio:

TELÉFONO 0155-57422872 CORREO cicaju.neza.com

Con relación al procedimiento y requisitos para el ejercicio de sus derechos ARCO, le informamos lo siguiente:

a) ¿A través de qué medios pueden acreditar su identidad el titular y, en su caso, su representante, así como la personalidad este último?

CORREO ELECTRÓNICO cicaju.neza.com

b) ¿Qué información y/o documentación deberá contener la solicitud?
NOMBRE, GRADO, GRUPO NUMERO CONTABLE, GENERACIÓN, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS,

c) ¿En cuántos días le daremos respuesta a su solicitud?
5 DÍAS HÁBILES

d) ¿Por qué medio le comunicaremos la respuesta a su solicitud?
CORREO ELECTRÓNICO

e) ¿En qué medios se pueden reproducir los datos personales que, en su caso, solicite?
DIGITAL, EQUIPO DE COMPUTO, MEDIOS IMPRESOS

f) Ponemos a sus órdenes los siguientes formularios o sistemas para facilitar el ejercicio de derechos ARCO:
CORREO ELECTRÓNICO cicaju.neza@gmail.com

g) Para mayor información sobre el procedimiento, ponemos a disposición los siguientes medios:
TELÉFONO 0155-57422872 / 0156-19424635 CORREO ELECTRÓNICO
cicaju.neza@gmail.com

Los datos de contacto de la persona o departamento de datos personales, que está a cargo de dar trámite a las solicitudes de derechos ARCO, son los siguientes:

a) Nombre de la persona o departamento de datos personales: Centro de Investigación y Capacitación Judicial DEPARTAMENTO CONTROL ESCOLAR

b) Domicilio: calle Ombúles 138, colonia La Perla Estado de México, municipio o Nezahualcóyotl, C.P. 57820, en la entidad de ESTADO DE MÉXICO, país MÉXICO

c) Correo electrónico: cicaju.neza.com

d) Número telefónico: 0155-57422872 / 0156-19424635

Otro dato de contacto: FORMULARIO DE CONTACTO O CHAT EN LÍNEA PAGINA WEB www.cicaju.com

Usted puede revocar su consentimiento para el uso de sus datos personales

Usted puede revocar el consentimiento que, en su caso, nos haya otorgado para el tratamiento de sus datos personales. Sin embargo, es importante que tenga en cuenta que no en todos los casos podremos atender su solicitud o concluir el uso de forma inmediata, ya que es posible que por alguna obligación legal requiramos seguir tratando sus datos personales. Asimismo, usted deberá considerar que para ciertos fines, la revocación de su consentimiento implicará que no le podamos seguir prestando el servicio que nos solicitó, o la conclusión de su relación con nosotros.

Para revocar su consentimiento deberá presentar su solicitud a través del siguiente medio:

TELÉFONO 0155-57422872 / 0156- 19424635 CORREO ELECTRÓNICO
cicaju.neza@gmail.com

Con relación al procedimiento y requisitos para la revocación de su consentimiento, le informamos lo siguiente:

a) ¿A través de qué medios pueden acreditar su identidad el titular y, en su caso, su representante, así como la personalidad este último?

CREDENCIAL OFICIAL CON FOTOGRAFÍA Y PODER NOTARIAL EN CASO DE REPRESENTANTE LEGAL

b) ¿Qué información y/o documentación deberá contener la solicitud?

NOMBRE, GRADO, GRUPO NUMERO CONTABLE, GENERACIÓN, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS,

c) ¿En cuántos días le daremos respuesta a su solicitud?
5 DÍAS HÁBILES

d) ¿Por qué medio le comunicaremos la respuesta a su solicitud?
CORREO ELECTRÓNICO

e) Para mayor información sobre el procedimiento, ponemos a disposición los siguientes medios:
TELÉFONO 0155-57422872 / 0156-19424635 CORREO ELECTRÓNICO
cicaju.neza@gmail.com

¿Cómo puede limitar el uso o divulgación de su información personal?

Con objeto de que usted pueda limitar el uso y divulgación de su información personal, le ofrecemos los siguientes medios:

TELÉFONO 0155-57422872 / 0156-19424635 CORREO ELECTRÓNICO
cicaju.neza@gmail.com

El uso de tecnologías de rastreo en nuestro portal de internet

Le informamos que en nuestra página de internet utilizamos cookies, web beacons u otras tecnologías, a través de las cuales es posible monitorear su comportamiento como usuario de internet, así como brindarle un mejor servicio y experiencia al navegar en nuestra página. Los datos personales que recabamos a través de estas tecnologías, los utilizaremos para los siguientes fines:

PARA ADMINISTRAR Y OPERAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECEMOS, PARA VERIFICAR Y CONFIRMAR SU IDENTIDAD, PARA LA CREACIÓN DE NUESTRO SISTEMA ESCOLAR.

Los datos personales que obtenemos de estas tecnologías de rastreo son los

siguientes:

Identificadores, nombre de usuario y contraseñas de una sesión

Idioma preferido por el usuario

Región en la que se encuentra el usuario

Tipo de navegador del usuario

Tipo de sistema operativo del usuario

Fecha y hora del inicio y final de una sesión de un usuario

Páginas web visitadas por un usuario

Búsquedas realizadas por un usuario

Publicidad revisada por un usuario

¿Cómo puede conocer los cambios en este aviso de privacidad?

El presente aviso de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones derivadas de nuevos requerimientos legales; de nuestras propias necesidades por los productos o servicios que ofrecemos; de nuestras prácticas de privacidad; de cambios en nuestro modelo de negocio, o por otras causas.

Nos comprometemos a mantenerlo informado sobre los cambios que pueda sufrir el presente aviso de privacidad, a través de: TELÉFONO 0155-57422872 / 0156-19424635 CORREO ELECTRÓNICO cicaju.neza@gmail.com, PAGINA WEB www.cicaju.com.

El procedimiento a través del cual se llevarán a cabo las notificaciones sobre cambios o actualizaciones al presente aviso de privacidad es el siguiente:

TELÉFONO 0155-57422872 / 0156-19424635 CORREO ELECTRÓNICO cicaju.neza@gmail.com , PAGINA WEB www.cicaju.com

Su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales

Consiento que mis datos personales sean tratados de conformidad con los términos y condiciones informados en el presente aviso de privacidad. []

Nombre y Firma del interesado

Consiento que mis **datos personales** sean tratados de conformidad con los términos y condiciones informados en el presente **aviso de privacidad**.

Última actualización: 09/07/2022

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

- PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de haber obtenido visto bueno de las autoridades educativas y será susceptible de modificación para mejor proveer a las necesidades de la Universidad.
- SEGUNDO. Ante cualquier tipo de contingencia que las autoridades competentes (de salud, protección civil, seguridad pública, etcétera) determinen y fuera necesario suspender clases, a efecto enfrentarla, el calendario escolar podrá adecuarse a fin de retomar el curso normal de las actividades académicas.
- TERCERO. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Académico o la Rectoría del Centro de Investigación y Capacitación Judicial.
- CUARTO. El presente Reglamento con sus modificaciones entrará en vigor inmediatamente después de haber sido aprobado por las autoridades de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de SEP Federal correspondientes tendrá validez en todos los planteles del Centro de Investigación y Capacitación Judicial y podrá consultarse de forma electrónica en la página:

<http://www.cicaju.com/reglamentoscolar2022>

Hago constar que he leído y entendido los artículos y avisos presentados en el Reglamento de Escolar de Educación Superior del Centro de Investigación y Capacitación Judicial, por lo que acepto de conformidad cumplir con lo establecido en el mismo, así como con los procedimientos, instrucciones y acuerdos que emitan las autoridades de la Institución. Así mismo, acepto las responsabilidades, derechos y obligaciones establecidos para las y los estudiantes, docentes y personal administrativo en la normatividad interna y externa que rige a la Institución.

Nombre y Firma del interesado

FECHA _____

Última actualización: 09/07/2022